

RR.PP 255/40



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5446-4º
Contra Encarnación
Comes Aparicio
R.º n.º 108

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON *Jose Maria Garcia*

Sargento del Regimiento de Infanteria

Secretario nombrado para los tramites de Ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 5445-40 instruida contra ENCARNACION TOMAS APARICIO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON *Gerardo Ramos*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 40 SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 22 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.- Remido al Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 5445-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra Encarnación Tomas Aparicio de 29 años de edad, soltera, natural y vecina de Muniesa (Teruel) de oficio sus labores, con instrucción dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal la Defensa y la encartada presente en el acto de la vista habiendo actuado como vocal ponente el Oficial la Honorable del Cuerpo Juridico Militar DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y RESULTANDO probado y asi se declara que la encartada en esta causa de ideología izquierdista iniciada el glorioso movimiento nacional que le sorprendió, el pueblo de su vecindad se afilió a las Juventudes libertarias beneficiándose de los objetos que le entregaban los milicianos producto de robos y saqueos, si bien ello no intervenia en los mismos, Mostró gran entusiasmo por la causa revolucionaria ayudando a personas de derechos y huyo del pueblo al ser liberado por las fuerzas nacionales.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor la encartada en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes, el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso de libre arbitrio que le concede el artículo 173 del mencionado Cuerpo Legal.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil de la encartada sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTA las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Encarnación Tomas Aparicio, como Autora de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de tres años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, cesara de abonar la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. El Consejo ha tenido en cuenta el dictar sentencia lo dispuesto en la Ley de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hya cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 42.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada Encarnación Tomas Aparicio a la pena de tres años de prisión menor como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria,

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que Preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta, sobre estadística. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 3 de Diciembre de 1941. El Auditor, ilegible. Rubricado.

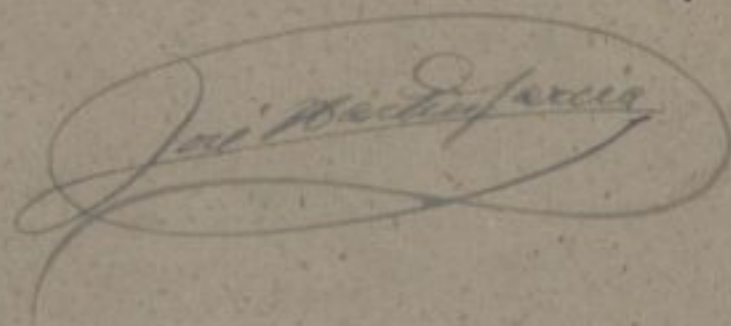
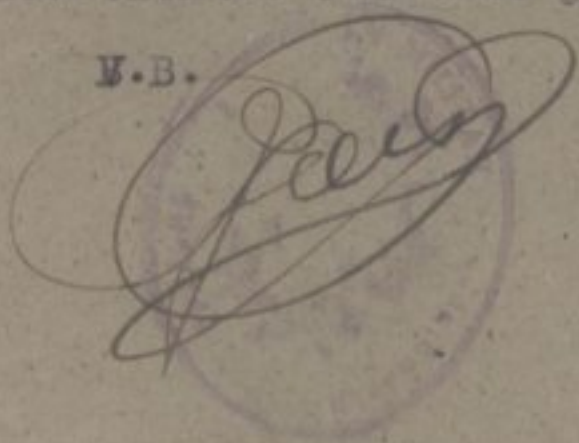


GOBIERNO
DE ARAGON

Al 43.- En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada ENCARNACION TOMASA MARIANO a la pena de tres años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa; en cuanto a responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diecinueve* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

M.B.



30-1-42

6007
R